



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

0787/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

19 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de junio de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El motivo de la queja es porque no respondieron exhaustivamente las preguntas formuladas ni el periodo que se solicitó la información (año 2000 a 2020)...”Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

“...Le informo respecto a la información requerida, en cuanto a la pregunta Primera, le informo que en forma conjunta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y este Consejo de la Judicatura, cuenta con el “PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”; en cuanto a lo solicitado en la pregunta Segunda, se tiene el programa “EL PODER ES TUYO # ES LO JUSTO”; los cuales pueden ser consultados en respectivamente en la página Web oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco ...Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado realizo **actos positivos** ya que a través de estos, otorgó respuesta de manera exhaustiva a lo solicitado por el recurrente.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado a través de dicha plataforma emitió respuesta a la solicitud de información el día 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.
--

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBREESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma
--

Nacional de Transparencia Jalisco siendo registrada en dicha plataforma el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“...Solicito la siguiente información respecto a los años 2000 a 2020, respecto ...Sic

“... ¿Que políticas públicas u otras acciones se ha implementado en el Poder Judicial para mejorar la impartición de la justicia?...”

“... ¿Qué políticas públicas u otras acciones ha implementado en el Poder Judicial para mejorar la atención de los usuarios (abogados litigantes, ciudadanos, etc.)...?”

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 06 seis de febrero 2020 dos mil veinte, informó al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio número 0430/2020, lo siguiente:

“...Le informo respecto a la información requerida, en cuanto a la pregunta Primera, le informo que en forma conjunta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y este Consejo de la Judicatura, cuenta con el “PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”; en cuanto a lo solicitado en la pregunta Segunda, se tiene el programa “EL PODER ES TUYO # ES LO JUSTO”; los cuales pueden ser consultados en respectivamente en la página Web oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco ...”Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de febrero 2020 dos mil veinte, presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...El motivo de la queja es porque no respondieron exhaustivamente las preguntas formuladas ni el periodo que se solicitó la información (año 2000 a 2020)...”Sic

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado, el sujeto obligado con fecha 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, través de correo electrónico remitió informe de ley a este Órgano Garante mediante oficio número 0856/2020, anexando a esta documental, otro oficio con número 0855/2020 dirigido al recurrente mediante **el cual dicho sujeto obligado otorga una respuesta más exhaustiva a lo solicitado por el recurrente**, se transcribe lo más relevante de este último oficio:

Se le informa que este Consejo ha desarrollado las siguientes acciones:

*“...*Creación de Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Adversarial, así como los Especializados en Violencia para la Mujer y Juzgados Especializados en Procedimiento Oral Mercantil, de Juzgados de Familiares y Auxiliares, así como los diversos cambios de extinción, modificación y creación de distintos Órganos Jurisdiccionales, lo anterior tendiente a una mejor y más expedita impartición de justicia, tal y como se enuncia a continuación...”Sic.*

*“...*Capacitación impartida por la Dirección de Formación y Actualización Judicial y por el Instituto Judicial cuyo objetivo principal es de contribuir a la formación académica y profesional no solo de los trabajadores del Poder Judicial, sino también a los usuarios (abogados, litigantes y público en general) que participan. Mismos que son impartidos tanto en el Primer Partido Judicial como en todo el interior del Estado. Lográndose en el periodo comprendido de agosto del año 2016 al 2019, con un total de 26415 personas de capacitadas...”*

*“...*Convenios en diversas Universidades, para prestadores de Servicios Sociales y Prácticas Profesionales, cuyo objetivo es desarrollar en el prestador de servicio social, una concienciade solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece...”*

Se cuenta con una comisión Transitoria de Igualdad de Género y derechos humanos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es salvaguardar y proteger, con la finalidad de hacer valer los derechos de las mujeres con una cercamiento jurisdiccional, asimismo, tiene como función la implementación de Justicia de Genero, cuya finalidad primordial es la de ayudar a incorporar la perspectiva de género en los Órganos impartidores de Justicia contando con 4 ejes de acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres...”

“...*De igual forma es importante mencionar que los distintos usuarios (abogados, litigantes y público en general) tiene acceso a los avisos, acuerdos generales relevantes, Boletín Judicial, Calendario de Audiencias de las salas orales penales y demás información a su consulta directa al ingresar a la página oficial de este consejo <http://ejj.gob.mx> de igual forma se cuenta con una Dirección de Transparencia e información pública de este sujeto obligado cuyo personal brinda asesoría a los distintos que así lo requieren, apoyándoseles en el ingreso de sus solicitudes de Acceso a la información pública o para el ejercicio de sus derechos ARCO contando con formato impresos que faciliten dicha tarea y que sean amigables para el usuario...”

De igual manera el sujeto obligado a su informe de Ley anexo, copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico remitido al recurrente con fecha 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, del cual se advierte la siguiente leyenda, “...**SE NOTIFICA INFORME EN CONTESTACIÓN RR 0787/2020...**”

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos otorgó una respuesta más exhaustiva respecto a la información solicitada por el recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“...Solicito la siguiente información respecto a los años 2000 a 2020, respecto ...Sic

“... ¿Que políticas públicas u otras acciones se ha implementado en el Poder Judicial para mejorar la impartición de la justicia?...”

“... ¿Qué políticas públicas u otras acciones ha implementado en el Poder Judicial para mejorar la atención de los usuarios (abogados litigantes, ciudadanos, etc.)...?”

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley manifestando lo siguiente:

Se le informa que este Consejo ha desarrollado las siguientes acciones:

“...*Creación de Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Adversarial, así como los Especializados en Violencia para la Mujer y Juzgados Especializados en Procedimiento Oral Mercantil, de Juzgados de Familiares y Auxiliares, así como los diversos cambios de extinción, modificación y creación de distintos Órganos Jurisdiccionales, lo anterior tendiente a una mejor y más expedita impartición de justicia, tal y como se enuncia a continuación...”Sic.

“...*Capacitación impartida por la Dirección de Formación y Actualización Judicial y por el Instituto Judicial cuyo objetivo principal es de contribuir a la formación académica y profesional no solo de los trabajadores del Poder Judicial, sino también a los usuarios (abogados, litigantes y público en general) que participan. Mismos que son impartidos tanto en el Primer Partido Judicial como en todo el interior del Estado. Lográndose en el periodo comprendido de agosto del año 2016 al 2019, con un total de 26415 personas de capacitadas...”

“...*Convenios en diversas Universidades, para prestadores de Servicios Sociales y Prácticas

Profesionales, cuyo objetivo es desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece...”

*“...*Se cuenta con una comisión Transitoria de Igualdad de Género y derechos humanos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es salvaguardar y proteger, con la finalidad de hacer valer los derechos de las mujeres con una cercamiento jurisdiccional, asimismo, tiene como función la implementación de Justicia de Género, cuya finalidad primordial es la de ayudar a incorporar la perspectiva de género en los Órganos impartidores de Justicia contando con 4 ejes de acción para la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres...”*

*“...*De igual forma es importante mencionar que los distintos usuarios (abogados, litigantes y público en general) tiene acceso a los avisos, acuerdos generales relevantes, Boletín Judicial, Calendario de Audiencias de las salas orales penales y demás información a su consulta directa al ingresar a la página oficial de este consejo <http://ejj.gob.mx> de igual forma se cuenta con una Dirección de Transparencia e información pública de este sujeto obligado cuyo personal brinda asesoría a los distintos que así lo requieren, apoyándose en el ingreso de sus solicitudes de Acceso a la información pública o para el ejercicio de sus derechos ARCO contando con formato impresos que faciliten dicha tarea y que sean amigables para el usuario...”*

Ahora bien, del oficio 0855/2020 dirigido al recurrente anexado al informe de Ley, se advierte, que el sujeto obligado amplió su respuesta, es decir, fue más exhaustivo en otorgar la información peticionada por el recurrente, precisando en el oficio en cita de manera muy puntual diversas acciones que ha llevado a cabo dicho sujeto obligado para mejorar la impartición de justicia, así como también, señaló las acciones que han puesto en marcha para mejorar la atención de usuarios como abogados, litigantes y público en general.

Se desprende también, del oficio antes referido, el periodo de implementación de estas acciones, siendo del año 2016 al 2019, incluso el sujeto obligado dio a conocer el número de personas que han sido capacitadas con motivo de la implementaciones de dichas políticas públicas, haciéndole del conocimiento al recurrente de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, en razón de lo anterior, se tiene al sujeto obligado llevando a cabo **ACTOS POSITIVOS**, por medio de los cuales, entrego la información solicitada por el recurrente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley ya señalado remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo que **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el presente recurso de revisión se **SOBRESEE** en razón de que el sujeto obligado realizó **ACTOS POSITIVOS** ya que a través de estos, entregó la información solicitada y como el artículo en cita lo dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

....

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0787/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2020 dos mil veinte.
MSNVG/GZH